

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de Modificación del convenio colectivo de la empresa Real Madrid Club de Fútbol (excluidos fijos discontinuos).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del convenio colectivo de la empresa Real Madrid Club de Fútbol (excluidos fijos discontinuos), por el que se modifica el mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 8 de mayo de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE LA DIRECCIÓN DEL REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL Y LA REPRESENTACIÓN
LEGAL DE LOS TRABAJADORES (TODO EL PERSONAL EXCEPTO
EL COLECTIVO DE FIJOS-DISCONTINUOS)**

Por la Representación Empresarial:

D. José María García Tomás
D. Manuel López Berraquero

Por la Representación de los Trabajadores:

COMITÉ EMPRESA CIUDAD REAL MADRID

D. Antonio Rodríguez Juárez.- CSIF
Dña. Irene Díaz Chamarro.- CSIF
D. Pedro Castillo Alcañiz.-CSIF
Dña. Fernanda Montoro Martín.- CSIF
D. Manuel Cano García.- CSIF
Dña. María Martínez Almeida González.- CSIF
D. Javier Párraga de Alba.- CSIF
Dña. Mercedes Agueda Galindo Moreno.- CSIF
Dña. M^a. Pilar Teruel Márquez de Prado.- UGT
D. Eduardo Rodríguez Aragón.- UGT
D. Fernando Olías Tavira.- UGT
Dña. Ana Yolanda Baeza Pérez Fontan.- UGT
D. Armando Escobar Pérez.- UGT

DELEGADOS PERSONAL ESTADIO SANTIAGO BERNABÉU

D. Rafael Ángel Coronil Sánchez.- UGT

En Madrid, siendo las 10,30 horas del día 19 de abril de 2023, reunidas las personas relacionadas al margen, con la representación que ostentan:

EXPONEN

PRIMERO: Que reconocida la interlocución sindical por ambas partes, las partes acuerdan que la Mesa de Negociación estará compuesta por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa del Colectivo de trabajadores de Real Madrid Club de fútbol (excluido el colectivo de Fijos Discontinuos) así como los representantes de la Empresa anteriormente reseñados.

Por unanimidad entre las partes, se acuerda que la persona que el secretario de actas será Manuel López Berraquero.

SEGUNDO: Que, en el seno de la reunión, que se ha mantenido con el contenido que obra en la presente acta, se han analizado y realizado diversas propuestas y contrapropuestas por las partes.

TERCERO: Que, ambas partes, fruto de la anterior negociación, han alcanzado un acuerdo de modificación de determinados preceptos del Convenio Colectivo, con el contenido y alcance que se señalará a continuación.

CUARTO: Que, a tal efecto, han decidido aprobar los siguientes acuerdos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 86.1 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Que, en virtud de todo lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

En atención al contenido de las negociaciones, las partes acuerdan que la nueva redacción del Artículo 14, Artículo 32 y Anexo I, sea la siguiente:

ARTICULO 14: GRUPOS PROFESIONALES

La Dirección del club podrá establecer niveles retributivos dentro de cada Grupo Profesional, con objeto de fijar, de un modo más preciso y adecuado en cuanto al desempeño y complejidad de las tareas, los salarios percibidos por los empleados.

El personal queda encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

- a) **Grupo I. Dirección:** Empleados que ostentan la Dirección del Club y, por tanto, la responsabilidad de establecer las directrices generales y estratégicas del mismo, en toda su amplitud, o bien en áreas funcionales o estratégicas de importancia básica. Tendrán bajo su autoridad directa una o más Direcciones del Club. A los meros efectos ejemplificativos, formarán

- parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Director de Fútbol, Director de Baloncesto, Director de Administración y Finanzas, Director de los Servicios Médicos etc.
- b) **Grupo II. Jefaturas de Departamento:** Empleados que se encuentran bajo la dependencia de un trabajador adscrito al Grupo I o bien a otro trabajador del propio Grupo II. Establecen las directrices y estrategias de organización del trabajo en sintonía con sus superiores, en lo relativo a uno o varios departamentos y sus trabajadores, sobre los que ostentan la responsabilidad directa. Controlan, organizan y supervisan la total actividad de sus respectivos departamentos, con un alto grado de autonomía. A los meros efectos ejemplificativos, formarán parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Jefe de Contabilidad, Jefe de Gestión de Viajes, Jefe de Administración de Baloncesto, Jefe de Ventas de Patrocinio, Jefe de Seguridad de la CRM, Jefe de Prensa etc.
- c) **Grupo III. Responsables Medios y Asimilados:** Empleados con elevada capacitación que a las órdenes inmediatas de un Jefe/Director adscrito al Grupo I o al Grupo II, realizan trabajos que requieren iniciativa y un alto grado de complejidad y especialización. Tienen capacidad para ejercer facultades de organización y mando sobre otros trabajadores. A los meros efectos ejemplificativos, formarán parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Responsable de Prevención de Riesgos Laborales, Responsable de Seguros, Responsable de Control del Gasto, Responsable de Redes Sociales, Responsable de Servicios Generales, Responsable de Nutrición Deportiva etc.
- d) **Grupo IV.: Expertos, Facultativos, Técnicos y Asimilados:** Empleados que, con iniciativa y responsabilidad por contar con amplia experiencia profesional en su especialidad, realizan trabajos propios de su profesión o especialidad en las diferentes direcciones del club, y pueden desempeñar funciones de coordinación, formación o supervisión de la actividad de otros trabajadores de su misma especialidad o profesión, estando subordinados a un Empleado del Grupo IV o superior. A los meros efectos ejemplificativos, formarán parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Gestor de Compras, Técnico de RRHH, Fisioterapeuta senior, Nutricionista senior, Psicólogo Deportivo senior, Abogado senior, Gestor de Viajes, Activación de Patrocinio senior, Experto en ciberseguridad, Técnico de Protección de Datos senior, etc.
- e) **Grupo V. Ejecutivos, Facultativos, Técnicos y Asimilados:** Empleados cualificados que realizan las tareas propias de su profesión o especialidad en las diferentes direcciones del club, y que no realizan funciones de formación, supervisión o coordinación de otros trabajadores en el desempeño de sus funciones. A los meros efectos ejemplificativos, formarán parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Auditor interno, Podólogo, Médico del Deporte junior, Ejecutivo de ventas junior, Redactor, Administrativo, Tesorero, Abogado junior, etc.
- f) **Grupo VI: Auxiliares de Operaciones y Subalternos:** Empleados que realizan labores propias de operarios de diferentes oficios, y eminentemente de carácter manual. No ostentan mando sobre otros trabajadores, aunque en algún caso, sí tengan atribuidas facultades de supervisión o coordinación del trabajo realizado por trabajadores de su mismo nivel. A los meros efectos ejemplificativos, formarán parte de este Grupo, los siguientes puestos de trabajo: Uterero, Asistente de Sala, Personal de servicios generales, Conductor, Personal de Mantenimiento, Personal de Operaciones, Personal de Almacén de ropa deportiva, etc.
- g) **Grupo VII: Empleados con contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios:** Empleados que tienen un contrato de trabajo suscrito al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 ET y que, por ende, desempeñan funciones para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios que atesoran. Su retribución será la prevista, en las tablas salariales del Convenio, para este Grupo Profesional.

TABLA EQUIVALENCIAS

La adscripción de los anteriores grupos y niveles profesionales (actualmente existentes) a los nuevos grupos profesionales será de la siguiente forma:

- II. Otros Directores/Jefes (Directores) pasará a ser **Grupo I. Dirección**
- II. Otros Directores/Jefes (Jefes) pasará a ser **Grupo II. Jefaturas de Departamento**
- III. Técnicos Superiores pasará a ser **Grupo III. Responsables Medios y Asimilados.**
Los trabajadores que a fecha de la presente acta de acuerdo estaban encuadrados en el Grupo Profesional III Técnicos Superiores pasarán a estar encuadrados en el nuevo Grupo Profesional III Responsables Medios y Asimilados. Las diferencias entre el salario base mensual bruto existente entre dichos grupos profesionales se integrarán en el complemento salarial de carácter personal denominado "Complemento Personal", no teniendo en ningún caso el carácter de compensable ni absorbible.
- IV. Responsables Medios y Asimilados pasará a ser **Grupo III. Responsables Medios y Asimilados:**
- V. Soporte Administrativo y de Operaciones pasará a ser **Grupo IV.: Expertos, Facultativos, Técnicos y Asimilados**

- VI. Auxiliares Administrativos y Asimilados pasará a ser **Grupo V. Ejecutivos, Facultativos, Técnicos y Asimilados**
- VI. Auxiliares Administrativos y Asimilados / Nivel C pasará a ser **Grupo IV.: Expertos, Facultativos, Técnicos y Asimilados**
- VII. Auxiliares de Operaciones y Subalternos pasará a ser **Grupo VI: Auxiliares de Operaciones y Subalternos**
- VII. Auxiliares de Operaciones y Subalternos / Nivel A pasará a ser **Grupo III. Responsables Medios y Asimilados**
- VII. Auxiliares de Operaciones y Subalternos / Nivel B pasará a ser **Grupo IV.: Expertos, Facultativos, Técnicos y Asimilados**

ARTICULO 32: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio (a excepción de los puestos de Dirección integrados en el Grupo I), percibirán anualmente dos pagas extraordinarias. Una de Verano, y otra de Navidad, a pagar junto a la del mes de junio (la de Verano) y en las tres primeras semanas de diciembre, la de Navidad.

2. Formarán parte de las mismas los siguientes complementos salariales cobrados por los trabajadores: salario base, complemento personal, complemento "ad personam" y mejora voluntaria y absorbible (en cuanto así se pacte entre Entidad y Trabajadores), no quedando incluidos los de trabajos específicos, de puesto de trabajo, trabajos en días festivos, complemento por dedicación especial, horas extraordinarias e incentivos.

3. En los casos de nueva incorporación, reingreso o cese, la cuantía de las pagas extraordinarias se calculará en proporción al tiempo trabajado durante el año.

4. El devengo de las pagas será de 1 de enero a 30 de junio para la de Verano, y de 1 de julio a 31 de diciembre para la de Navidad.

5. El funcionamiento de las pagas de campeones, que percibirán la totalidad de trabajadores del Club (a excepción de los puestos de Dirección integrados en el Grupo I), queda establecida de la siguiente forma:

Temporada 2022/2023 y siguientes: El importe de 2 pagas extras de campeones se integrará en la estructura salarial de los trabajadores con derecho a dicha percepción, pasando a partir de esa fecha a ser percibida prorrateada de forma mensual (12 meses naturales más 2 pagas extraordinarias, total 14 pagas anuales) en un concepto salarial denominado "paga de campeones".

El importe de dichas pagas lo compondrán los mismos conceptos salariales que el resto de pagas extraordinarias.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

Temporada 2022/2023

	SALARIO MENSUAL / ANUAL
Grupo I. Dirección	Salario Mensual / Anual 4.997,03 / 59.964,36 12 MENSUALIDADES AÑO
Grupo II. Jefaturas de Departamento	Salario Mensual / Anual 3.554,53 / 49.763,42
Grupo III. Responsables Medios y Asimilados	Salario Mensual / Anual 2.483,68 / 34.771,52
Grupo IV.: Expertos, Facultativos, Técnicos y Asimilados	Salario Mensual / Anual 2.181,90 / 30.546,60
Grupo V. Ejecutivos, Facultativos, Técnicos y Asimilados	Salario Mensual / Anual 1.132,83 / 15.859,62
Grupo VI: Auxiliares de Operaciones y Subalternos	Salario Mensual / Anual 1.132,83 / 15.859,62
Grupo VII: Empleados con contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios	Salario Mensual / Anual 1.080,00 / 15.120,00

Asimismo las partes acuerdan que se incluya un nuevo artículo en el Convenio Colectivo, el número 47, con el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 47. OTROS BENEFICIOS SOCIALES (HOSPITAL DIGITAL Y PLAN DE BIENESTAR, CONCILIACIÓN Y FIDELIZACIÓN DEL TALENTO.

Cada trabajador al que resulte de aplicación el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a ser beneficiario de los siguientes beneficios sociales:

- (i) Hospital Digital: consistente en el uso y disfrute de un servicio digital de salud con servicios, a título ejemplificativo, de asesoramiento médico por chat (medicina general, psicología y nutrición), consultas médicas telefónicas (medicina general), receta electrónica privada, chequeo de constantes vitales o evaluador de síntomas.
- (ii) Plan de Bienestar y Conciliación: consistente en el uso y disfrute de un paquete de servicios para el bienestar, conciliación y ayuda al empleado para la realización de determinadas gestiones y obtención de servicios que redunden en su bienestar y conciliación.

El Club se reserva la posibilidad de, a su absoluta discreción elegir los proveedores de tales servicios y modificarlos en atención a sus intereses en cada momento".

SEGUNDO: ENTRADA EN VIGOR

Con independencia de su publicación, ambas partes acuerdan que estas modificaciones entrarán en vigor con efectos de febrero 2023.

TERCERO: REGISTRO Y PUBLICACIÓN

Que, las partes autorizan a D. Manuel López Berraquero, para que efectúe cuantos trámites sean necesarios y oportunos para el registro y publicación del anterior acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente acta que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Real Madrid Club de Fútbol

Por la Representación de los Trabajadores

(03/7.957/23)

